

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1510/2014
La Paz, 09 de junio de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° DJ 0774/2014 de fecha 31 de marzo de 2014; La Nota S/N de fecha 09 de junio de 2014 emitida por la Federación Departamental del Autotransporte "Cochabamba" solicitando ampliación de plazo para registro de Equipos de GNV; El Informe Técnico DCOD 0140/2014 de fecha 09 de junio de 2014; El Informe Legal DTTC-ULGR 0289/2014 de fecha 09 de junio de 2014; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*

Que, el inciso k) de la Ley N° 1600 establece que *la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, asimismo el inciso d) del referido cuerpo legal establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos debe vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las Empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora.*

Que, el inciso c) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 establece que *las actividades petroleras se regirán por el principio de Calidad por lo que se deberán cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos.*

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 establece que *para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.*

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27956 establece que *el Sistema de Control Electrónico es un conjunto de componentes lógicos "software" y físicos "hardware" que permitirá a la Superintendencia de Hidrocarburos, monitorear el cumplimiento de aspectos técnicos y de seguridad, consistentes en revisiones anuales de mantenimiento de los equipos de GNV y reprobación periódica de cilindros (...).*

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 0675 modifica el Artículo 114 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

"I. Los Talleres de Conversión podrán instalar únicamente kits de conversión y cilindros de marcas que cuenten con la certificación de la entidad competente del Estado Plurinacional o certificados de origen de calidad de los kits de conversión y cilindros debidamente homologados por dicha entidad. II. Los Talleres de Conversión podrán reinstalar cilindros de vehículos convertidos a GNV, que no estén debidamente registrados en la ANH y que no acrediten Certificación de IBNORCA a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo, mediante la certificación emitida por el Taller de Recalificación, cumpliendo las pruebas técnicas establecidas en la normativa vigente para los vehículos que prestan el servicio de transporte público, que fueran beneficiados por los Programas de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV.

Que, Resolución Administrativa ANH N° DJ 0774/2014 de fecha 31 de marzo de 2014 resuelve disponer el Registro Obligatorio de Vehículos a GNV que a la fecha de la publicación de la presente Resolución Administrativa no se encuentren debidamente registrados o no cuenten con ningún registro en la Agencia Nacional de Hidrocarburos hasta el 10 de junio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCOD 0140/2014 de fecha 09 de junio de 2014 concluye que:

- Del parque vehicular que consume GNV a nivel nacional, solo han cumplido con el Registro Obligatorio de Vehículos a GNV un aproximado de 10%.
- Del 10% registrado (vehículos que consumen GNV) se ha identificado que existen cilindros que han concluido con su vida útil.

Y recomienda que:

- Se amplié el plazo establecido en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0774/2014 hasta el 17 de octubre de 2014.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0289/2014 de fecha 09 de junio de 2014 concluye que dentro de las atribuciones como Ente Regulador y en conformidad a lo establecido en el Informe Técnico DCOD 0140/2014 no existe óbice legal para ampliar el plazo del Registro Obligatorio de Vehículos a GNV establecido en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0774/2014 de fecha 31 de marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, la Ley No. 0466 de 26 de diciembre de 2013, y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se amplía el plazo del Registro Obligatorio de Vehículos a GNV establecido en el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0774/2014 hasta el día 17 de octubre de 2014.

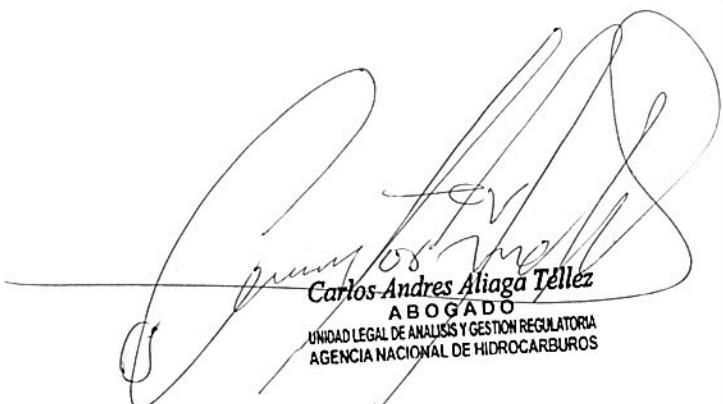
SEGUNDO.- El Registro es obligatorio, es gratuito y se realizara a los cilindros de GNV de los vehículos que consuman este combustible y se lo realizará en Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV.

Regístrate, publíquese y archívese.

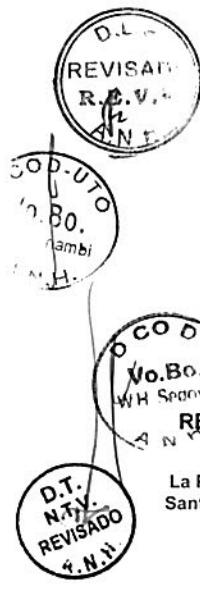
Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1510/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo